

Proceso: Ejecutivo singular 2015-00018-00
Ejecutante: Banco BBVA Colombia
Ejecutado: Carlos Alberto Marin García
Decisión: Terminación del proceso por pago obligación
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diez (10) de julio del año dos mil veinte
(2020)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido a través de apoderado por el BANCO BBVA COLOMBIA contra CARLOS ALBERTO MARIN GARCIA, se dirige al despacho la abogada GLORIA MARIA GOMEZ VALENCIA, apoderada de la parte demandante, para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en los títulos valores que se cobran en el presente asunto y se ordene levantar las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

Sobre la terminación del proceso por pago trata el Art. 461 del C. G. del P., el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...."

Con base en dicha norma, como la señora apoderada demandante tiene facultad expresa para recibir, según el poder visible a folios 4 del cuaderno principal, la solicitud es procedente y se deberá despachar de manera favorable disponiendo el desglose del documento que sirvió de base para ejecución sin lugar a condenar en costas por cuanto se han cancelado. Además se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de abril de 2015.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

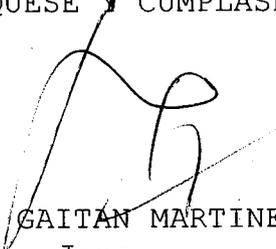
PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular, promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA, por intermedio de apoderado contra CARLOS ALBERTO MARIN GARCIA, se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de abril de 2015, para lo cual se enviarán los oficios respectivos a los mismos bancos que se les comunicó dicha medida.

TERCERO: Se decreta el desglose de los títulos valores obrantes en el proceso, para ser entregados a la parte demandada a su costa.

CUARTO: Se ordena el archivo de la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITÁN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es
notificado a la parte por estado de hoy

13 JUL 2020

SECRETARIO 